ACUERDO DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AJEDREZ (FEDA) POR EL QUE SE DETERMINA EL ARCHIVO Y SOBRESEIMIENTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR [redacted], PRESIDENTE DEL CLUB [redacted]

Madrid, a 14 de septiembre de 2022

1º.- Mediante comunicación de 12 de agosto de 2022 se procede por parte de [redacted], presidente del Club [redacted], a formalizar denuncia en la que se solicita que se proceda a sancionar disciplinariamente a los cargos de presidente y secretario general de la FEDA por el hecho de que determinadas personas o entidades puedan formar parte del censo electoral, pero otras no. Entiende el denunciante que ello se trata de una actuación irregular de tales cargos federativos, persiguiendo adulterar el proceso electoral en su propio beneficio.

2º.- Ostenta competencia el órgano disciplinario de la FEDA para determinar si, ante una denuncia presentada, procede llevar a cabo la tramitación de un expediente disciplinario sancionador por la eventual comisión de infracciones previstas en el Reglamento de Disciplina de la citada federación deportiva. No obstante, si, como se indica en el art. 49 del mencionado cuerpo reglamentario, no se apreciasen hechos que puedan llegar a ser considerados como constitutivos de una infracción, procedería el simple archivo de las actuaciones. Procede, por lo tanto, a la vista de la denuncia presentada, determinar si procede incoar un expediente disciplinario, o no, por poder existir, o no, hechos y circunstancias que pudieran llegar a constituir una comisión de infracciones disciplinarias en el seno de las actividades de la FEDA.

3º.- Analizados los hechos expuestos en la denuncia, este comité disciplinario entiende que no procede la incoación de un expediente disciplinario y ello porque los hechos que se refieren en la denuncia no pueden llegar a ser considerados en ningún modo como una infracción disciplinaria imputable a los cargos de presidente y secretario general de la FEDA. A dicha conclusión se llega por parte del órgano disciplinario en base a las consideraciones que ahora se apuntan.

4.- Cuestiona el denunciante la regulación existente en el proceso electoral, en concreto, el criterio de conformación del censo electoral en el estamento de clubes deportivos. Considera que la existencia de una determinada competición nacional, evento federado oficial de ámbito estatal, acaba por comprometer la conformación del censo electoral en las elecciones de la FEDA.

A decir verdad, como es pacífico, ello sucede en todas las federaciones deportivas españolas en cuyos procesos electorales pueden participar y ser incluidos en los censos quienes, además de licencia, participan en unas competiciones determinadas. Pues bien, el acceso a estas competiciones federadas oficiales de ámbito estatal está reservado a quienes tengan derecho a tomar parte en las mismas, para lo cual pueden ser aplicables una serie de criterios deportivos.

Es decir, no toda persona federada tiene acceso directo a las competiciones federadas oficiales de ámbito estatal en la medida que, como es sabido, algunas de ellas tienen establecidas unas regulaciones o reglamentaciones que fijan los criterios de participación. Las ligas o campeonatos estatales, como es sabido, tienen unos límites de participación, siendo establecido que el acceso a tales eventos es posible para una serie de deportistas o equipos, pero no a todos.

Cuestionar ello es, precisamente, rebatir la organización de las actividades federadas oficiales que ponen en marcha las federaciones deportivas españolas. Y no es ocioso recordar que no es el presidente ni secretario general de la FEDA, en el caso del ajedrez, quien ostentan la competencia para regular tales competiciones, siendo la Comisión Delegada de la Asamblea General quien acaba por aprobar los reglamentos federativos que regulan las competiciones federadas oficiales de ámbito estatal en el seno de dicha entidad.

Por otra parte, el acceso al censo electoral en las federaciones deportivas españolas viene basado en lo previsto en el reglamento electoral y en la Orden reguladora de los procesos electorales. Por ello, el hecho de que tales normas tengan fijado que para quedar incluido en el censo electoral venga determinado por participar en determinadas competiciones estatales federadas es algo que va más allá de la querencia o decisión del presidente y secretario general de la FEDA.

En atención a lo indicado, SE ACUERDA:

Primero.- Archivar la denuncia presentada por parte de [redacted], presidente del Club [redacted].

Segundo.- Determinar que no procede la apertura de un procedimiento sancionador frente al presidente y secretario general de la FEDA por los hechos denunciados en el escrito presentado por parte de la persona referida en el apartado anterior.

Tercero.- Notificar lo acordado a [redacted], presidente del Club [redacted].

Cuarto.- Frente a lo acordado, que agota la vía federativa, se podrá interponer recurso ante el TAD en el plazo de 15 días hábiles.

Tal es la resolución adoptada en lugar y fecha expuestas en el encabezamiento.

[redacted]